



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 19 Junio 1873.)

Circular.

A pesar de lo dicho en otras circulares, se han suscitado dudas sobre si corresponde á la Autoridad civil ó á la militar disponer, en ciertos y determinados casos, de la Guardia civil. Esta Guardia fué desde su origen puesta bajo la inmediata dependencia de los Gobernadores civiles y bajo la mediata del Ministro de la Gobernacion, hecho que no conviene perder de vista para la resolucion de todas las cuestiones que puedan presentarse. En las provincias donde haya paz no deben nunca consentir los Gobernadores que salga de su mano tan importante Guardia, ni tolerarlo, aun surgiendo tumultos ó insurrecciones, cuando no sean estas de índole tal que no baste la Autoridad civil á refrenarlas con los medios de que disponga.

Ahora, por ejemplo, no porque se altere el orden público en una localidad de poca importancia, ni porque se levanten algunas partidas carlistas, se ha de desprender el Gobernador de la Guardia civil; antes ha de valerse de ella para restablecer por sí el orden perturbado ó caer con rapidez sobre las facciones y acabarlas dentro de un breve plazo. Deben ser siempre los Gobernado-

res celosos de la Autoridad que ejercen, y solo en casos de verdadera guerra ó de insurrecciones que hayan tomado grande incremento entregar á la Autoridad militar el grave cuidado de poner término á la lucha, que no para otra cosa han sido instituidos los ejércitos.

Aun entonces no deben consentir los Gobernadores que sin prévio consentimiento dispongan de la Guardia civil las Autoridades militares, pues son Jefes natos de esta fuerza, y como tales los únicos que pueden autorizar á otros para que la dirijan y la manden. Las Autoridades militares puede decirse que en estos casos no son respecto á la Guardia civil más que delegados de los Gobernadores de provincia.

Debe V. S. sostener con tanto más empeño á sus órdenes la Guardia de que se trata, cuanto que ha dado en todos tiempos señaladas pruebas de estar atenta solo á la voz de sus deberes, rechazando las sugerencias de los partidos en desgracia que, para mal de la Nacion española, suelen buscar en la conspiracion y la violencia triunfos que solo deberian prometerse por el ejercicio de los derechos y las libertades escritas en la Constitucion del Estado. La Guardia civil ha sido, como debia, el brazo de todos los Gobiernos, el firme escudo de las leyes pátrias, cualesquiera que estas hayan sido por las luchas de los partidos y los vaivenes de los tiempos. En épocas normales ha prestado grandes servicios defendiendo los caminos y asegurando en los campos la propiedad y las personas; y en luchas como la presente

no ha escaseado ni su actividad ni su sangre por acabar con las facciones y sosegar los tumultos de los pueblos. Tenemos de esto recientes ejemplos en la manera como esa benemérita Guardia ha dado fin á las facciones de Guadalajara, y contribuido á concluir en Aragon con la de Nasarre.

No ignora el Ministro que suscribe que á pesar de esto se han levantado sobre esta Guardia sospechas que no la favorecen; pero esas sospechas son evidentemente infundadas, como lo demuestran los hechos en toda la Peninsula. Suelen los enemigos de la República valerse de la desconfianza para introducir la perturbacion en los cuerpos destinados á defender el actual orden de cosas; conviene precaverse contra esas maquinaciones, que tienden á dejar sin defensa á las Autoridades. El Gobierno tiene en esta Guardia completa confianza, y así desea que la tenga V. S.; porque no se debe jamás juzgar de un cuerpo por las faltas que hayan podido cometer ó cometan algunos de sus individuos. Anímela V. S. constantemente á continuar por el camino que hasta aquí ha seguido; déme cuenta de los servicios extraordinarios que preste á la causa de la República y la patria, y tenga V. S. por seguro que no dejarán de recibir nunca la merecida recompensa.

La Guardia civil es el principal brazo de los Gobernadores. Concéntrela V. S. cuando lo exijan graves consideraciones de orden público; y cuando no, distribúyala V. S. por la provincia para que vuelva á ser la salvaguardia de la propiedad y la seguridad de los caminos y de los campos. Y en ninguna circunstancia olvide V. S. que V. S. es su inmediato y exclusivo Jefe.

Madrid 18 de Junio de 1873.—Pi y Margall.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 12 de Junio 1873.)

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente consultado por esa Direccion general á consecuencia de las dudas que ha ofrecido la aplicacion de la ley de 26 de Diciembre último prorogando la franquicia á las empresas de ferro-carriles para determinados artículos de hierro y acero, debido á la nomenclatura con que se designan algunos objetos en las relaciones del material, que es distinta de la que expresa el texto de la ley citada, el Gobierno de la República se ha servido dictar las reglas aclaratorias siguientes:

- 1.^a Las *planchas de junta* y las *bridas* para unir los carriles equivalen á las *placas de union* que la ley expresa.
- 2.^a Los *corazones*, parte de los cambios de via, están comprendidos en la franquicia concedida á estos.
- 3.^a Lo están asimismo en la acepcion *piezas de hierro para puentes* que la ley expresa, los *redoblones* necesarios para la sujecion de aquellos; pero esta circunstancia se hará constar precisamente en las relaciones del material á fin de que

no quede duda alguna de que sólo se autorizan los indispensables para aquel único y exclusivo objeto.

4.^a Las *ruedas* para carruajes no están incluidas en la franquicia; pero podrán admitirse los *ejes montados* siempre que las empresas consignen en las relaciones el peso del *eje* propiamente dicho y el de las *llantas*, que gozan de exencion separadamente del de las *ruedas*, que no la tienen, y se presten á que para la debida comprobacion y efectos del adeudo sean desarmados á su costa en las Aduanas.

5.^a En la acepcion de locomotoras se hallan incluidos para la franquicia de los *ejes*, *llantas* y *muelles* los tenders, y en la de wagones todos los vehiculos de ferro-carriles.

De orden del Gobierno lo comunico á V. I. para su inteligencia y fines procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1873.—Tutau.

Sr. Director general de Aduanas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desaparecido del pueblo de Aguilon una mula de las señas que se expresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procuren la busca de ella; y caso de ser habida la presentarán al Sr. Alcalde del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Junio de 1873.—Victor Prunedá.

Señas de la mula.

Pelo royo, alzada ocho palmos, edad ocho años, con unas cicatrices en ambas espaldas.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores y demás agentes de orden público dependientes de mi autoridad, la busca y captura del confinado fugado de este presidio Pedro Sola Arrene, natural de Ujue, provincia de Navarra, edad 26 años, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color sano; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del señor Comandante del presidio, dándome cuenta.

Zaragoza 23 de Junio de 1873.—Victor Prunedá.

SECCION QUINTA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REGLAMENTO GENERAL

PARA

LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL. (1)

ARTÍCULO 179.

El Jefe de la Administración económica provincial acordará el pase del expediente á la Sección de Contribuciones, por la cual se propondrá dentro de un plazo que no excederá de ocho días la ampliación de aquel, si hubiese duda sobre cualquiera de los hechos.

En otro caso, y teniendo además presente lo expuesto por el interesado, si este ha utilizado el derecho que le concede el art. 175, propondrá á la Junta administrativa la declaración que corresponda respecto á la industria, comercio, etc., en que deba ser aquel matriculado, la cuota ó cuotas que deba satisfacer y el recargo á que se haya hecho acreedor, citando el artículo ó artículos de este reglamento y la tarifa y conceptos en que funde su propuesta.

ARTÍCULO 180.

Por ningun motivo se detendrá ó paralizará el curso y tramitación de estos expedientes, siendo responsable el Jefe de la Administración económica de todo retraso ó dilación injustificada que en su despacho y tramitación se advierta, y de que, una vez terminada la instrucción, no se dé cuenta á la Junta administrativa dentro del plazo de ocho días.

ARTÍCULO 181.

La Junta podrá acordar, cuando se le ofrezca alguna duda, que se evacue ó amplie cualquiera diligencia que estime necesaria para desvanecerla.

SECCION CUARTA.

De la penalidad.

ARTÍCULO 182.

Se impondrá á toda persona comprendida en los párrafos primero y sexto del art. 170:

1.º El pago de las cuotas que hubiese debido satisfacer en los dos años anteriores al en que haya sido descubierto el ejercicio fraudulento de la industria, si se justificase que en efecto existió durante aquel tiempo, ó por el menor que á prorrata corresponda, segun el que conste haber durado el ejercicio; y

2.º Un recargo equivalente al total importe de la cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de cuyo ejercicio se trate.

(1) Véanse los BOLETINES núms. 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 202 y 203.

ARTÍCULO 183.

Se impondrá á los comprendidos en los párrafos segundo y tercero del mismo artículo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal, si esta procediese con arreglo á derecho:

1.º El pago de la diferencia de cuota que hubiere dejado de satisfacerse limitado á los dos años de que trata el artículo anterior, ó al tiempo menor que corresponda.

2.º Un recargo equivalente al importe de la diferencia de cuota de tarifa que por un año corresponda á la industria ó industrias de que se trate.

ARTÍCULO 184.

La misma pena, pero sin haber lugar á ningun otro procedimiento, se impondrá á los industriales que cometan defraudación en la forma que expresan los párrafos cuarto y quinto del mencionado artículo.

ARTÍCULO 185.

Los funcionarios públicos de todas clases comprendidos en el párrafo sétimo del propio artículo satisfarán tambien un recargo equivalente á las dos terceras partes del que se haya impuesto ó corresponda imponer á los defraudadores respectivos, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pueda exigírseles por los Tribunales competentes en el caso de haber cometido cualquiera delito ó falta de los previstos en el Código penal.

ARTÍCULO 186.

Los contribuyentes á quienes se refiere el artículo 149 de este reglamento, que sin fundado motivo hayan opuesto resistencia á la entrada en su respectivo domicilio para llevar á efecto una comprobación administrativa, y los que resulten reincidentes en la defraudación, serán recargados con el duplo de las cantidades determinadas en los artículos anteriores para los diferentes casos que corresponden.

ARTÍCULO 187.

Los industriales contra quienes no haya comenzado á instruirse expediente de defraudación que se denuncien á sí mismos quedarán por este acto relevados de la imposición de recargos y obligados solamente á satisfacer la cuota que les corresponda, segun la clase é importancia de la industria ó industrias que ejerzan, con el aumento establecido por el art. 5.º

ARTÍCULO 188.

Cuando las Juntas administrativas encuentren arreglada la propuesta de la Sección por el resultado de los expedientes ó por las diligencias que hayan mandado practicar, dictarán su resolución determinando en ella la clase de industria, arte ú oficio, tarifa y concepto por que el interesado deba contribuir, la cuota ó cuotas que haya de satisfacer y el importe del recargo en que hubiere incurrido. La declaración de responsabilidad en el pago de la cuota ó cuotas devengadas y no satisfechas hará ineludible la imposición del recargo correspondiente.

Si por resulta del expediente considerase la Junta que procede la absolución del interesado, lo declarará así, consignando los fundamentos de la resolución.

En uno ú en otro caso pasará el expediente á la Administracion económica para que tome conocimiento de lo acordado y disponga que se notifique al interesado y al denunciador, si lo hubiese.

ARTÍCULO 189.

La resolución de la Junta causará estado, y solo será reclamable ante el Tribunal contencioso-administrativo del territorio.

El recurso deberá en su caso entablarse por el interesado dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 190.

Para que los particulares puedan entablar la vía contencioso-administrativa deberán consignar en la Caja del Tesoro el importe de las cuotas y recargos, ó afianzar su pago á satisfacción de la Administracion económica, sin cuyo requisito no será admitida la apelación.

ARTÍCULO 191.

Pasado el término de los 30 dias sin haberse hecho la consignación ó el afianzamiento, se procederá por la Administracion económica á la exacción de las cuotas y recargos, empleando, si fuese necesario, la vía de apremio con arreglo á la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

ARTÍCULO 192.

Cuando las resoluciones de la Junta administrativa sean absolutorias, causarán tambien estado, pero el Jefe de la Administracion económica dentro del improrogable plazo de ocho dias remitirá el expediente á la Direccion general de Contribuciones, á donde podrá acudir el denunciador, si le hubiese, exponiendo lo que tenga por conveniente.

La Direccion acordará en el término de los dos meses siguientes si la Administracion debe ó no acudir á la vía contenciosa; y en caso afirmativo comunicará orden para que lo verifique el Oficial Letrado dentro de los 30 dias siguientes.

El recurso le formulará ante el Jefe de la Administracion económica, por quien se remitirá inmediatamente con el expediente original al Presidente del Tribunal contencioso-administrativo.

ARTÍCULO 193.

Cuando los interesados acudan al Tribunal contencioso-administrativo reclamando contra los acuerdos de las Juntas, se pasará al mismo los expedientes instruidos, anotando en el libro de registro la salida con la especificación necesaria.

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

El repartimiento de la contribucion territorial

de este pueblo para el año económico de 1873-74 se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento como tambien su apéndice, por término de ocho dias, que principiaron á contarse desde el de su insercion en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes, vecinos y terratenientes puedan reclamar de agravio durante dicho periodo, pasado el cual no se admitirá reclamación alguna.

Samper del Salz 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Gomez.—D. O. del A. y J., Fulgencio Luesma, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo para el año económico de 1873-74 con todos los documentos que al mismo deben acompañar, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, segun está prevenido.

Cimballa 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Manuel Blancos.—D. S. O., Lorenzo Bona, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta pueblo, que ha de regir en el próximo año económico de 1873 á 1874, se hallará de manifiesto al público hasta el dia 29 del actual en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo, así como los apéndices al mismo, y reclamar si se hallan agraviados.

San Mateo de Gállego 20 de Junio de 1873.—El Alcalde ejerciente.—D. S. O., Justo Sanchez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla de manifiesto por término de ocho dias el reparto de la contribucion territorial del mismo correspondiente al año económico de 1873 á 1874.

La Zaida 21 de Junio de 1873.—De orden del Sr. Alcalde, que no sabe firmar, Francisco Marqués, Secretario.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla de manifiesto por tiempo de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico, á fin de que los interesados que se crean perjudicados puedan reclamar de agravio.

Murero 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Franco.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1873 á 74, y apéndice al amillaramiento, se hallan expuestos

al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo término se admitirán las reclamaciones que los contribuyentes crean oportuno presentar.

Tauste 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pedro Olleta.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Trasmoz para el año económico de 1873 á 74 se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Trasmoz 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Jorge Lahuerta.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1873-74, así como el apéndice de las altas y bajas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde que aparezca el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Viver de la Sierra 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Valeriano García.

Del 24 del actual al 1.º del próximo Junio estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Munébrega el reparto de la contribucion territorial para el año de 1873-74.

Munébrega 21 de Junio de 1873.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pascual García, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, con el apéndice de altas y bajas para el año económico de 1873-74, se hallará expuesto al público hasta el 30 de los corrientes en la Secretaría del Ayuntamiento para los que gusten enterarse y poder hacer reclamaciones; pues en otro caso les parará perjuicio.

Velilla de Ebro 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Sorrosal.

El reparto de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año económico de 1873 á 74 se halla expuesto al público por término de ocho días.

Berdejo 19 de Junio de 1873.—P. A., el Regidor primero ejerciente, Mariano Andrés.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 á 74, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayunta-

miento desde el dia 23 al 30 del corriente mes, con arreglo á la ley.

Vistabella 21 de Junio de 1873.—P. O. D. S. A., Antonio Agudo, Secretario.

En la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo está de manifiesto por término de ocho días el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1873 á 74, con el apéndice al amillaramiento de riqueza.

Mozota 22 de Junio de 1873.—P. O., Agustin Gimeno, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1873 á 74 de este pueblo de Puendeluna, se expondrá al público por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puendeluna 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, José Garulos.

El repartimiento individual girado sobre la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1873 á 74 se halla expuesto al público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en él comprendidos, los cuales pueden acudir á la Secretaría de este Ayuntamiento con las reclamaciones que crean de su derecho dentro del término de ocho días, contados desde esta fecha.

Villafranca de Ebro 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Pascual Cirasuella.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se halla de manifiesto por término de ocho días el reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1873 á 74.

Almochuel 22 de Junio de 1873.—P. O., Rudesindo Ayuda, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho días el reparto de la contribucion de inmuebles del mismo, formado para el año económico de 1873 á 74, acompañado de los traspasos que la Junta pericial ha estimado procedentes por los documentos que los interesados han presentado. Los contribuyentes en él inscritos podrán enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las reclamaciones en debida forma, si se creyeren perjudicados, dentro del término expresado.

El Busto 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Mariano Sanz.

El repartimiento de la contribucion de inmue-

bles, cultivo y ganadería de esta villa, correspondiente al año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes se enteren y reclamen de agravio.

Tabuena 22 de Junio de 1873.—El Alcalde, Benito Sancho.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de la villa de Acered, correspondiente al año económico de 1873-74, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1873-74, con su apéndice de altas y bajas de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma por término de ocho días, para que puedan examinarlo los contribuyentes interesados en dicho reparto.

Pina 21 de Junio de 1873.—El Alcalde, Gregorio Ruiseco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa de Aguaron, con su apéndice de rectificacion de la riqueza, formado para el año económico de 1873 á 74, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días.

Aguaron 22 de Junio de 1873.—Por orden del Alcalde, Manuel Blasco, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del presente pueblo para el año económico de 1873-74, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal del mismo por el término de ocho días.

Almonacid de la Cuba 22 de Junio de 1873.—Por orden, Joaquin Gonzalez, Secretario.

En nombre de la República federal, D. Manuel Iturralde, Alcalde popular de la villa de Sádaba.

Mediante á que el mozo Mariano Araiz Burdeus, correspondiente al alistamiento del año actual, no asistió al solemne acto de la declaracion de mozos útiles para la reserva, celebrado el 15 de los corrientes, á pesar de haber sido citado con la oportunidad y formas establecidas por la ley, y siendo público entre los interesados de que aquel sentó plaza en las filas de cuerpos francos Tiradores de Aragon, aun cuando se ignora por completo su verdadero estado y paradero, por acuerdo del Ayuntamiento que presido, le cito, llamo y emplazo para que con 10 dias de anticipacion al designado para el reconocimiento de los mozos en la capital de la provincia, comparezca en esta

Alcaldía á exponer las exenciones que crea convenientes; pues de lo contrario le parará el perjuicio consiguiente.

Sádaba 19 de Junio de 1873.—Manuel Iturralde.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Maria Ros sobre hurto, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á esta última como procesada. Y no habiendo podido citársele por ser ignorado su actual paradero, he dispuesto en providencia de fecha de ayer publicar su llamamiento, para que en el término de quince dias comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre muerte á Marcelino Mayandía, en cuya causa tengo acordado se reciba declaracion á Tomás Muñoz y al conocido por el Royo. Y no habiendo podido citarles por ser ignorado su actual paradero ó domicilio, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de quince dias comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles la declaracion pendiente; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Mariano Badía, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Certifico: Que vistos en este Juzgado los autos de tercería de dominio que luego se mencionarán, se pronunció la sentencia que literalmente dice:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á dos de Mayo de mil ochocientos setenta y tres; el señor D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: habiendo visto este incidente de pobreza promovido por Rosa Sesé para litigar en reclamacion de bienes em-

bargados á su marido José Viu, representado por el Procurador D. Agustín Iso;

1.º Resultando que Rosa Sesé ha solicitado se le asista y defienda por pobre por carecer de toda clase de bienes para sufragar los gastos de este expediente:

1.º Considerando que, con audiencia del Promotor fiscal y representante de los interesados en costas, se ha justificado debidamente en el periodo de prueba que Rosa Sesé y Vidal, mujer de José Viu y Renfas, carece por completo de toda clase de medios para atender á la subsistencia de la misma y familia, hallándose por lo tanto comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo:—Que debo declarar y declaro pobre á la mencionada Rosa Sesé y Vidal para el objeto que se propone, y con opcion á los beneficios concedidos á las de su clase, entendiéndose por ahora y sin perjuicio.

Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Salvador Romero.—Ante mí, Mariano Badia.»

Así resulta. Para que conste y pueda tener lugar su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Calatayud á diez de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Badia.

La Almunia.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antonio Gonzalez y Melchor Ibañez Mendoza, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan á rendir una declaracion como reos en causa criminal que se instruye en este Juzgado por amenazas; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en La Almunia á catorce de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O., Eugenio Gil.

Sos.

En nombre de la Nacion, D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia de este partido.

A los Sres. Jueces de la Nacion hago saber: Que en el sumario de causa criminal pendiente en este Juzgado sobre desaparicion de Eusebio Salinero, vecino de Biel, he acordado expedir requisitorias con el fin de averiguar el paradero de dicho sugeto. En su virtud, se expide la presente por la cual se ruega á los Sres. Jueces arriba nombrados, para que por sí y por los agentes de policia judicial se averigue dentro del término de nueve dias, siguientes al de su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, si en sus respectivos distritos se encuentra alguna persona cuyas señas convengan con las del referido Eusebio Sardinero, que á continuacion se expresan; y siendo habido se sirvan participarlo á este Juzgado. Dado en Sos á catorce

de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Faustino Oneca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Señas del Eusebio Salinero.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura regular, pelo entrecano, ojos garzos, barba regular, cara delgada, color moreno, viste traje corto; es muy balbuciente, pues apenas se entienda la pronunciacion; va indocumentado.

Calatayud.

D. Pablo Reverter, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Por este presente edicto se llama á todos los que se crean con mejor derecho que Francisco Javier Ballano y Abad, vecino de Cetina, á la herencia de Manuel Ballano y Hernandez, vecino que fue del pueblo de Maluenda, marido de Tomasa Pardos, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la insercion del presente, se presenten á deducirlo en este Juzgado y expediente que al efecto se instruye; pues de no presentarse les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en la ciudad de Calatayud á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Reverter.—D. S. O., Pedro Ibarra.

ANUNCIOS.

Por defuncion del que la obtenia se halla vacante el partido de Médico-cirujano de esta villa de Laguna en Cameros, provincia de Logroño, con la dotacion de 60 pesetas por la plaza de pobres, y 1.500 pesetas que se abonarán por iguales entre estos vecinos, con más 40 fanegas de trigo puro por la asistencia de este Facultativo á la inmediata villa de Cabezón, situada también en la carretera que se dirige de Soto á Piqueras, á la distancia de tres kilómetros, su vecindario treinta y tantos vecinos. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 15 del próximo mes de Julio, debiendo unir á sus solicitudes copia del título y hoja de servicios, entendiéndose que no se dará curso á ninguna solicitud que no llene este requisito.

Laguna en Cameros 15 de Junio de 1873.—El Alcalde Presidente, Eugenio Arce.

Para más informes dirigirse á D. José Vallé en Zaragoza, Torre-nueva, 26, droguería.

ARRIENDO.

El dia 2 de Julio próximo á las ocho de su mañana se arrendará en pública subasta la dehesa de Pedregales Bajos, sita en Alfamen, bajo los pactos, precio y condiciones que obran en poder del Administrador que suscribe.

Muel 20 de Junio de 1873.—Atilano Moya.

(3)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

D. Mariano Jordan, Escribano de Cámara habilitado de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia el 15 del próximo Julio para celebrarse en la villa de Ejea de los Caballeros la vista de la causa instruida en dicho Juzgado contra Antonio Marco y Miana y Casimiro Marco y Miana sobre homicidios de Juan é Inocencio Miana, se procedió al sorteo de los 48 Jurados con la lista correspondiente á aquel partido, resultando haber sido designados los siguientes:

Números.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Angel Ramirez Coronas.....	»	Tauste.
2	Joaquin Casajús Oliván.....	»	Id.
3	Estéban Lopez Ezquerria.....	Abogado.	Ejea.
4	Cándido Abad Marcellan.....	»	Biota.
5	Domingo Mayoral.....	Cirujano.	Luna.
6	Benito Gallego Sus.....	»	Valpalmas.
7	Domingo Montori.....	»	Ardisa.
8	Rafael Aisa Búrgos.....	»	Farasdués.
9	Ramon Laborda Paradis.....	»	Orés.
10	Francisco Cia Eguarás.....	»	Ejea.
11	José Gimenez Lana.....	»	Orés.
12	Juan Cosculluela Racaj.....	»	Tauste.
13	Miguel Montori Arbués.....	»	Santa Eulalia de Gállego.
14	Juan Zabia Conil.....	»	Ejea.
15	Francisco Pola Casajús.....	»	Tauste.
16	Mariano Bandrés Lloro.....	»	Erla.
17	Saturnino Dehesa Bayona.....	»	Ejea.
18	José Gil Ezquerria.....	»	Erla.
19	Matias Sensevé Cogolludo.....	Médico.	Ejea.
20	Manuel Ruiz Navarro.....	Veterinario.	Tauste.
21	Ignacio Burillo Ladaga.....	»	Erla.
22	José Martinez Oliván.....	Veterinario.	Murillo de Gállego.
23	Antonio Lafuente Pallarés.....	»	Pradilla.
24	Fulgencio Campos Miguel.....	»	Ejea.
25	José Vizarra Fernandez.....	»	Tauste.
26	Roque Arbués Perez.....	»	Luna.
27	Juan Romeo Soterás.....	»	El Frago.
28	Pantaleon Casabona Llera.....	»	Valpalmas.
29	Cosme Alava Cabestre.....	»	Remolinos.
30	Miguel Latorre Pola.....	»	Tauste.
31	Julian Callizo Felipe.....	»	Ejea.
32	Pascual Rodriguez Andrés.....	»	Remolinos.
33	Manuel Berni Gimenez.....	»	Ejea.
34	Juan Francisco Barloz Dolz.....	»	Remolinos.
35	Casimiro Arrizabalaga Dehesa.....	»	Ejea.
36	Vicente Lostalé Andrés.....	»	Tauste.
37	José Maria Vera.....	»	Luna.
38	Bartolomé Diego Madrazo.....	»	Ejea.
39	Juan Antonio Jordan Marcellan.....	»	Murillo de Gállego.
40	Marcelino Abad Marcellan.....	»	Biota.
41	Juan Gutierrez Camon.....	Veterinario.	Farasdués.
42	Bartolomé Orguin Fabre.....	»	Castejon.
43	Nemesio de Sus Lasierra.....	»	Piedratajada.
44	Miguel Casaus Garcia.....	»	Tauste.
45	Pascual Gallego Garcés.....	»	Murillo de Gállego.
46	Antonio Bonet Lafuente.....	»	Id.
47	Pantaleon Marcuello Perez.....	»	Santa Eulalia de Gállego.
48	Gregorio Ripamilan Murillo.....	»	Ejea.

Y para que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme á lo dispuesto en el artículo 708 de la ley provisional de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Mariano Jordan.